



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. **Buga, Mayo tres (03) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

JURISDICCION VOLUNTARIA- ANULACION Y CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE. C.C. 1.112.402.171
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000107-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA de “ANULACION Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”** propuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE** a través de apodera judicial con el fin de resolver lo pertinente, y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C. G. P., en armonía con las premisas establecidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 579 del C.G. P. y no habiendo personas que por fuerza de ley se tenga que citar, se dispondrá al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, se accederá a las mismas por resultar pertinentes y útiles al caso, las documentales aportadas a la demanda.

De igual manera, se decretará prueba de oficio consistente en oficiar a la **Notaria Segunda del Circulo de Buga Valle**, a fin de que sirvan allegar a éste proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento según serial Nro. 42051568, NUI 1112402171 del señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE**.

Para la práctica de dichas pruebas y control de legalidad y proferimiento de la sentencia, se convocará a la respectiva audiencia.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda de **Jurisdicción Voluntaria** para el estudio de la Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento del señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE**.

2). ABRIR A PRUEBAS el presente proceso del cual se practicarán las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

a) DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su debida oportunidad.

2.2. DE OFICIO:



c) LIBRESE OFICIO con destino a la **Notaria Segunda del Circulo de Buga Valle**, a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento según serial Nro. 42051568, NUI 1112402171 del señor **GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE**. Se conceden 10 días hábiles para el efecto. Su remisión deberá hacerse por secretaría.

3). CITAR AL DEMANDANTE GUSTAVO ADOLFO GALVEZ POLOCHE, para interrogatorio que deberá absolver y que practicará este juzgado, el cual se surtirá el día y hora de la audiencia que se convoca en esta providencia.

4º). FÍJESE como fecha el día DIECISÉIS (16) de JUNIO dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única dentro de este proceso de que, trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., para la práctica de pruebas, interrogatorio a la parte demandante, control de legalidad y proferimiento de la sentencia.

5º). ADVERTIR a la parte demandante que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto, deberá informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

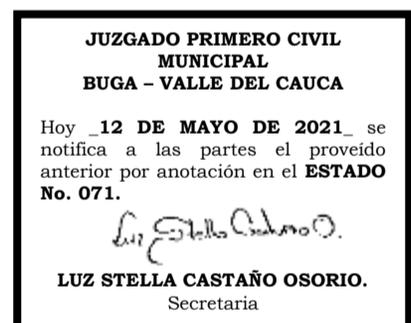
7º.) Personería reconocida en auto que antecede.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474dbd03f9f1d3ebc39702a92cbef4da41c1539aad9390f3392d5c56cd86e880

Documento generado en 11/05/2021 06:00:21 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**